



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1239 DE 07 SEPT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13511**, por medio del cual la señora **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.662.356, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A**, con Nit. 800.153.993-7, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1239 DE 07 SEPT 2021

DESCRIPCION	Sistema Origen		Sistema Destino	
	MAGNA-SIRGAS		MAGNA-SIRGAS (Origen Nacional (9377))	
	Longitud	Latitud	X (ESTE)	Y (NORTE)
<b>CHO. SAN JOAQUIN OPC.1</b>	<b>-76,6222400</b>	<b>5,8370900</b>	<b>4598908,31</b>	<b>2204278,25</b>
ESQUINA 1	-76,6222854	5,8371439	4598903,31	2204284,25
ESQUINA 2	-76,6221953	5,8371445	4598913,31	2204284,25
ESQUINA 3	-76,6221946	5,8370361	4598913,31	2204272,25
ESQUINA 4	-76,6222847	5,8370355	4598903,31	2204272,25

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-13511** del 19 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: “**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**”, localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) Certificado de existencia y representación legal.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 31 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-13511**

(...)

**Objeto:** construcción de una torre de comunicaciones para dar cobertura de servicios móviles a la localidad de CHO. San Joaquín...

**Alcance:** Suministrar cobertura de comunicaciones móviles a la comunidad de CHO. San Joaquín...

*Las actividades a realizar son: se busca un sitio que sea apto para la transmisión de las comunicaciones móviles, se procede a hacer la contratación del sitio, se solicitan las licencias requeridas para la construcción. Luego se inicia la construcción de la obra civil donde para los trabajos no especializados se contrata personal de la zona, los materiales para la obra se compran en a misma región y el transporte de materiales y el personal, se efectua con personal de la región, con el fin de dar trabajo a la comunidad. Posteriormente se hace instalación de la torre de comunicaciones y de los equipos. El area que se necesita para la construcción es de aproximadamente 10 x 12 metros, se realiza el cerramiento en malla eslabonada de 2.50 m de altura, rematada con concernina perimetral, para la seguridad de los habitantes y de los equipos. El piso es en gravilla, lo cual permite el flujo natural de las aguas.*

Torre de 50 mts

*En la ejecución del proyecto no se construyen vías de acceso, si no existe vías de acceso, si no existe una vía de transporte de materiales se hace a pie o con animales de carga, con el fin de no causar impactos ambientales.*

*Durante la operación se realizan visitas periodicas de mantenimiento.*

*Los sitios son contratados por 15 años prorrogables y por exigencia del ministerio de tic, no se puede disminuir la cobertura ya instalada. En caso de abandono del proyecto se realiza el desmonte del sitio, dejandolo en las condiciones iniciales y realizando la disposicion de los residuos de acuerdo con las normas establecidas...*

No se evidencia que se presenten afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor. Se cumple con los niveles de emisión radioeléctricos permitidos por las normas nacionales e internacionales.

(...)

**2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-13511** del 19 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en el Origen Único - MAGNA Colombia CTM12 y geográficas Magna (decimales), para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Quibdó, departamento de Chocó, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1239 DE 07 SEPT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto “**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**”, se localiza en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.
- El proyecto consiste en la búsqueda de un sitio y contratación para la construcción de un espacio de torre y piso para la operación de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es brindar la cobertura de servicio de comunicaciones en la vereda a Josca, Corregimiento San Rafael de Negua- San Joaquín.
- Que el ejecutor manifiesta que dentro de sus actividades contempla realizar: i) Adecuación del terreno, ii) Ensamble de una torre con un área de construcción de 10 x 12 metros, iii) Cerramiento en malla eslabonada de 2,50 m de altura y iv) realización de visitas periódicas de mantenimiento a la torre durante la puesta en marcha; actividades que son temporales, puntuales, se ejecutaran dentro del área aportada por el solicitante.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1239 DE 07 SEPT 2021

- Que de acuerdo a los posibles impactos de las actividades a ejecutarse en el Proyecto, el peticionario manifestó:

*"No se evidencia que se vayan a presentar afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor, no se realiza tala de árboles. Se cumple con los niveles de emisión radio eléctricos permitidas por las normas nacionales e internacionales (...)"*

- Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", se estableció que las actividades se ejecutaran en territorio del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA**, por lo cual estas son susceptibles de ocasionar una posible afectación directa a la comunidad étnica, dado que se desarrollarán en zonas de asentamiento, usos, costumbres y tránsito del consejo comunitario.
- Por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA**, titulado mediante resolución No. 4566 del 29 de diciembre de 1997 por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA, para el proyecto "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**".

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que no **procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **procede** la consulta previa con la siguiente Comunidad Negra:

1. **Consejo Comunitario Mayor Del Medio Atrato ACIA**, titulado mediante resolución No. 4566 del 29 de diciembre de 1997 por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA.

Para el proyecto: "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13511** del 19 de agosto de 2021 para el proyecto: "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: "**ANTENA DE COMUNICACIONES SAN JOAQUÍN CHOCÓ**", localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1239 DE 07 SEPT 2021

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Angie Eraso Obando.
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-13511

Notificaciones: [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)